

**ESTATUTOS  
DEL PARTIDO HUMANISTA DE BAJA  
CALIFORNIA SUR**



**TITULO PRIMERO  
DEFINICIÓN, SÍMBOLOS Y OBJETIVOS DEL PARTIDO**

**CAPÍTULO I  
DE LAS DEFINICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El nombre del partido es Partido Humanista de Baja California Sur. Es un órgano político Estatal, integrado por ciudadanas y ciudadanos Sudcalifornianos, en ejercicio de sus derechos cívicos y políticos, constituido en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General de Partidos Políticos. El domicilio del partido será en la Ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur. Los órganos de dirección municipal, tendrán su domicilio en su lugar de residencia.

**Artículo 2.-** Los Principios del Humanismo que nos dan vida serán de observancia para todos los afiliados según nuestro Estatuto, Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como para sus órganos y dirigentes, declarando la participación plural e incluyente de los ciudadanos Sudcalifornianos.

**Artículo 3.-** El emblema electoral del Partido (Logotipo) se compone de la imagen de un colibrí, con las alas abiertas, que vuela hacia el lado izquierdo, conformado de siete trazos, dos de ellos que componen su cuerpo, uno que conforma su cabeza y pico y cuatro que conforman las alas abiertas los cuales son de color blanco con un fondo rectangular el cual está en color púrpura. Acompañado en la parte inferior y centrado la palabra "Humanista" y debajo el nombre de la entidad federativa "Baja California Sur" en fuente Harabara en color blanco.

**Artículo 4.-** El lema del Partido será: "PLURALIDAD y PARTICIPACIÓN".

**Artículo 5.-** La duración del Partido será por tiempo indefinido en términos de la ley en la materia. Los presentes estatutos regirán la integración y el funcionamiento de los órganos partidarios; la vida interna y la participación electoral del Partido como fuerza política estatal.

**Artículo 6.-** Su observancia y cumplimiento son obligatorios para todos sus afiliados.

**CAPÍTULO II  
OBJETO DEL PARTIDO**

**Artículo 7.-** El partido Humanista, es una entidad de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Estatal Electoral y tiene como objeto promover y facilitar la participación democrática de las y los ciudadanos, contribuir a la representación Estatal y hacer efectivo el acceso de las y los Sudcalifornianos al ejercicio del poder público mediante las vías legales del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**Artículo 8.-** El Partido se define humanista, social, incluyente, plural y democrático. Es un instrumento de transformación social, al servicio de los hombres y mujeres para promover una ciudadanía plena en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, de forma corresponsable y organizada.

El partido tiene como eje central el respeto a la dignidad humana, su bienestar y progreso. Este es el núcleo principal de su actividad, por lo que su programa de acción se fundamenta en los derechos humanos para salvaguardar el derecho al desarrollo, para una vida digna y de calidad.

En este sentido impulsamos el respeto a las libertades individuales; la justicia social para una sociedad incluyente y equitativa; el estado de derecho que salvaguarde los derechos fundamentales de seguridad y justicia; el desarrollo económico que incluya la economía social y solidaria; y la sustentabilidad del medio ambiente y la educación para el desarrollo, la paz y la ética pública. El Partido impulsará la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de sus candidatos; así mismo, promoverá los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS Y LOS MILITANTES**

### **CAPÍTULO I DE LA AFILIACIÓN**

**Artículo 9.-** El humanismo social y democrático promueve una nueva actitud política y renovada participación en la vida pública, por ello convoca a mujeres y hombres sudcalifornianos que libremente decidan afiliarse como protagonistas activos en las transformaciones de Baja California Sur.

**Artículo 10.-** La afiliación al Partido es un acto libre, personal, individual, pacífico, consciente y voluntario de las y los ciudadanos sudcalifornianos en pleno ejercicio de su libertad y derechos. La afiliación al partido implica la obligación de aceptar y comprometerse a cumplir lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, sus Estatutos, Reglamentos, Declaración de Principios.

**Artículo 11.-** La solicitud de afiliación se presentará por escrito en las instalaciones del Partido en esta Ciudad de La Paz o en el Municipio en el cual resida el ciudadano, independientemente de donde se encuentre su domicilio.

**Artículo 12.-** Los requisitos, formato y el procedimiento de afiliación así como de la Identificación Oficial del Ciudadano o Ciudadana, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

### **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS MILITANTES**

**Artículo 13.-** Los militantes, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, gozarán de los siguientes derechos:

- I. Participar en las actividades internas del partido, teniendo voz en las asambleas con el objeto de expresar sus ideas políticas, culturales, educativas y todas aquellas de interés de la sociedad con pleno respeto a las opiniones políticas, convicciones religiosas, morales y vida privada de los militantes del partido.
- II. Postularse para ser secretario, dirigente o candidato a un cargo de elección popular, así como ser nombrado en cualquier otro encargo o comisión al interior del Partido cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, este Estatuto, y procedimientos que determinen los órganos competentes del partido;
- III. Recibir y solicitar información pública de las actividades del partido y de las decisiones de sus órganos, en los términos de las leyes en materia de transparencia.
- IV. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político-electorales;

- V. Tener acceso a la jurisdicción interna del partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político
- VI. De haber militado en otro partido político, presentar escrito que haga contar su baja como militante de;
- VII. Aparecer en el padrón de afiliados del Partido;
- VIII. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido;
- IX. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante;
- X. Los demás que se desprendan del presente Estatuto y de la normatividad aplicable.

**Artículo 14.-** Son obligaciones de los militantes del partido, las siguientes:

- I. Respetar y difundir los contenidos básicos de la declaración de principios, el programa de acción y la plataforma político-electoral registrada por el Partido;
- II. Participar en la vida interna del Partido, con apego, respeto y observancia de la ley, y de los documentos básicos del Partido.
- III. No hacer público ni dirimir conflictos intrapartidarios en los medios de comunicación o a través de cualquier medio de las tecnologías de la información y la comunicación;
- IV. Acatar los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos internos del partido.
- V. En caso de ser candidato a un cargo de elección popular y obtener el triunfo en las elecciones, deberá respetar y difundir los contenidos básicos de la declaración de principios, el programa de acción y la plataforma político-electoral registrada por el Partido;
- VI. Contribuir a las finanzas del Partido en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que se determinen, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- VII. Capacitarse a través de los programas de formación del Partido
- VIII. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- IX. Desempeñar con probidad, lealtad y transparencia los cargos para los cuales haya sido electo o designado;
- X. Defender la unidad del Partido;
- XI. Favorecer el ingreso de nuevos afiliados al Partido;
- XII. Difundir los postulados y publicaciones del Partido
- XIII. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral
- XIV. Participar en las asambleas, y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y
- XV. Ser representante de casilla, en los procesos electorales estatales y municipales cuando el Partido postule candidatos, previa designación de la Secretaría de Elecciones que corresponda para tal efecto.
- XVI. Los demás que se desprendan del presente estatuto y de la normatividad aplicable.

**Artículo 15.-** Los militantes del Partido no podrán:

- I. Pertenecer simultáneamente a otro partido político nacional o estatal;
- II. Ser candidato de otro partido político o ser candidato independiente, salvo que medie alianza o coalición aprobada por los órganos competentes del Partido y la autoridad electoral;
- III. Representar al Partido sin la debida autorización o nombramiento por los órganos internos correspondientes;
- IV. Hacer mal uso de los recursos de cualquier índole, símbolos y distintivos propiedad del Partido.

**Artículo 16.-** Se pierde la calidad de militante del Partido por los siguientes motivos:

- I. Muerte del afiliado;
- II. Por renuncia voluntaria;
- III. Ejercer violencia física en contra de cualquier militante;
- IV. Por pertenecer o adherirse a otro partido político nacional o estatal;
- V. Por el uso indebido del emblema del partido y de cualquier publicidad que no haya sido autorizada por la Junta de Gobierno del Partido.
- VI. Por sanción impuesta por el órgano competente del Partido;
- VII. Por las causas que se deriven de las leyes aplicables a la materia electoral.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS MILITANTES CON CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR O SERVICIO PÚBLICO**

**Artículo 17.-** Los representantes de elección popular y los servidores públicos emanados del Partido tienen la responsabilidad de realizar las funciones propias de su cargo, con honradez, eficiencia y eficacia en estricta observancia de la ley y en cumplimiento de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 18.-** Los representantes de elección popular y los servidores públicos del Partido tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Desempeñar su encargo con apego a los documentos básicos del Partido;
- II. Formar parte del Grupo Parlamentario en la Cámara del Congreso del Estado, o del grupo partidista en el Ayuntamiento de que se trate;
- III. Los representantes de elección popular y los funcionarios públicos que hayan obtenido su cargo por conducto del partido, aportarán mensualmente el diez por ciento de sus emolumentos para el sostenimiento del mismo;
- IV. La falta de observancia de estas obligaciones será sancionada de conformidad con el presente Estatuto y con las disposiciones aplicables en la materia.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 19.-** La vida partidaria y su organización interna se fundamentan en los principios democráticos de igualdad de oportunidades, libertad de expresión, del ejercicio del derecho a la propuesta, de votar y ser votado, el respeto a la equidad, pluralidad, participación e inclusión.

**Artículo 20.-** La toma de decisiones realizada por la junta de gobierno estatal, tendrá plena validez.

**Artículo 21.-** La toma de decisión se regirá mediante la adopción de la regla de mayoría como criterio básico dentro del Partido, conforme a los siguientes tipos de mayorías:

- I. Unanimidad. Equivale al voto en un solo sentido de todos los participantes, en la toma de decisiones.
- II. Mayoría absoluta o simple. Equivale al voto afirmativo del cincuenta por ciento más uno de los asistentes que será de aplicación general.

**Artículo 22.-** Para ser integrante de un órgano del Partido son requisitos indispensables los siguientes:

- I. Ser militante del Partido con una antigüedad mínima de seis meses;
- II. Contribuir a las finanzas del Partido en los términos previstos en las normas internas, cumplir con el pago de cuotas que el Partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;

**Artículo 23.-** Son Órganos de Gobierno y Dirección del Partido:

Órganos Estatales:

- I.- Asamblea Estatal
- II.-Junta de Gobierno Estatal
- III.- Las Secretarías Estatales:

- A. Secretaría de Elecciones
- B. Secretaría de Finanzas y Patrimonio
- C. Secretaría de Vinculación
- D. Secretaría de Asuntos Jurídicos
- E. Secretaría de Organización
- F. Secretaría de Comunicación
- G. Secretaría de la Mujer
- H. Secretaría de Desarrollo Rural
- I. Secretaría de Jóvenes
- J. Secretaría de Capacitación y Educación Cívica
- K. Secretaría de Transparencia

IV.- Comisión de Honor y Justicia

Órganos Municipales

I.- Asamblea Municipal

II.-Junta de Gobierno Municipal

III.-Las Secretarías Municipales:

- A. Secretaría de Vinculación
- B. Secretaría de Organización
- C. Secretaría de Comunicación
- D. Secretaría de la Mujer
- E. Secretaría de Desarrollo Rural
- F. Secretaría de Jóvenes
- G. Secretaría de Capacitación y Educación Cívica

## CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA ESTATAL

**Artículo 24.-** La Asamblea Estatal es la máxima autoridad de decisión del Partido y podrá reunirse de manera ordinaria cada tres o de forma extraordinaria cuando se considere necesario.

Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Estatal son vinculantes para todos los órganos de gobierno del Partido, serán definitivas y obligatorias para todas y todos los militantes.

Para que la Asamblea Estatal pueda instalarse requerirá la presencia, cuando menos, de la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 25.-** La Asamblea Estatal está integrada por:

- I. Los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal
- II. Por los Coordinadores Ejecutivos de las Juntas de Gobierno Municipal;
- III. Por todos los legisladores locales, así como los Presidentes Municipales que sean militantes del Partido tendrán voz y voto. En el caso de que no sean militantes, sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 26.-** La Asamblea Estatal será convocada por la Junta de Gobierno Estatal, a través del Coordinador Ejecutivo Estatal y/ o del Vicecoordinador.

**Artículo 27.-** La Asamblea Estatal Ordinaria se reunirá cada tres años previa convocatoria expedida y difundida con al menos 30 días naturales de anticipación, especificando el lugar, la fecha de expedición y celebración; así como la hora de realización y el orden del día.

La convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes de la Asamblea Estatal a los que se refiere el artículo 25 de este Estatuto, con el procedimiento siguiente:

La convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes, publicada en los estrados de la sede estatal, por oficio personalizado, y de no lograr la notificación personal esta deberá publicarse en el diario de mayor circulación.

**Artículo 28.-** La Mesa Directiva de la Asamblea Estatal se integrará de la siguiente forma:

- I. El Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal,
- II. Un Secretario técnico, que será el Secretario de Asuntos Jurídicos,
- III. Un escrutador designado por sorteo de entre los asistentes a la Asamblea.

**Artículo 29.-** Son atribuciones de la Asamblea Estatal Ordinaria.

- I. Aprobar y reformar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos;
- II. Elegir y remover a los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal;
- III. Designar a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, quienes para garantizar su autonomía, independencia e imparcialidad, no podrán integrar de forma simultánea órganos del partido;
- IV. Las demás que le confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

**Artículo 30.-** La Asamblea Estatal Extraordinaria tendrá las atribuciones señaladas para la Ordinaria cuando se considere necesario atender asuntos urgentes que no puedan esperar a la realización de la Asamblea Estatal Ordinaria, y se reunirá previa convocatoria expedida y difundida con al menos **10** días naturales de anticipación, conforme a los lineamientos de la Asamblea Estatal Ordinaria.

### **CAPITULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL**

**Artículo 31.-** La Junta de Gobierno Estatal es el órgano colegiado y permanente de dirección política y administrativa; así como de la representación del Partido; responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas del Partido en todo el Estado.

**Artículo 32.-** La Junta de Gobierno Estatal estará integrada por un mínimo de 7 y un máximo de 9 miembros, quienes deberán acreditar su afiliación para ser integrados al órgano colegiado.

Los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal durarán en su encargo un periodo de Tres años pudiendo ser reelectos hasta por un periodo inmediato. Se nombrará de entre sus integrantes un Coordinador Ejecutivo Estatal responsable de la conducción de la Junta de Gobierno Estatal y de los órganos que conformen el partido en el Estado.

Serán integrantes de la Junta de Gobierno Estatal, aquellos que hayan sido elegidos por la Asamblea Estatal a propuesta del Coordinador Ejecutivo Estatal, electos conforme al artículo 21 del presente estatuto, quienes tendrán derecho a voz y voto.

**Artículo 33.-** La Junta de Gobierno Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria cuando sea necesario a convocatoria del Coordinador Ejecutivo Estatal, y/o del Vicecoordinador.

La convocatoria deberá ser expedida y difundida, con dos días naturales de anticipación, en casos urgentes podrá hacerse hasta con un mínimo de veinticuatro horas, en la que se deberá enunciar el tipo de reunión, el lugar, la fecha de expedición y celebración así como la hora de realización y el respectivo orden del día.

La convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes, publicada en los estrados de la sede estatal, por oficio personalizado, y de no lograr la notificación personal esta deberá publicarse en el diario de mayor circulación.

**Artículo 34.-** Para que la Junta de Gobierno Estatal pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de que no se reúna la mitad más uno de los miembros de la Junta de gobierno Estatal, la sesión tendrá lugar después de transcurridas tres horas, instalándose el quorum legal con los integrantes que asistan, siempre que esté presente el coordinador ejecutivo.

Para constancia de lo anterior, el secretario técnico elaborara una razón de cuenta, que deberá integrarse al acta de la sesión que se logre desarrollar.

**Artículo 35.-** La Junta de Gobierno Estatal contará con un Secretario Técnico con voz pero sin voto, cuyas funciones serán bajo instrucción del Coordinador Ejecutivo Estatal y del Vicecoordinador. El Secretario Técnico será designado directamente por el Coordinador Ejecutivo Estatal.

**Artículo 36.-** La Junta de Gobierno Estatal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Elegir de entre sus integrantes al Coordinador Ejecutivo Estatal y el Vicecoordinador de la misma.
- II. El cargo de Coordinador Ejecutivo Estatal será por un periodo de tres años
- III. Definir las políticas generales de acción del Partido
- IV. Definir la estrategia electoral del Partido;
- V. Planear y organizar las actividades del Partido e instrumentar sus políticas, así como aprobar los programas anuales de cada una de las secretarías;
- VI. En caso de ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, proponer un candidato a la Asamblea Estatal.
- VII. Presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Partido, para su aprobación;
- VIII. Rendir el informe por escrito sobre las actividades del Partido y cumplimiento de acuerdos de la Asamblea.
- IX. Realizar convenios y acuerdos con partidos y agrupaciones políticas, organizaciones sociales e instituciones.
- X. Aprobar las remuneraciones de los profesionales, técnicos y administrativos que constituyen el área operativa del Partido, a propuesta que haga la Secretaría de Finanzas y Patrimonio;
- XI. SE DEROGA;
- XII. Nombrar a propuesta del Coordinador Ejecutivo Estatal a los integrantes del Secretariado Estatal;
- XIII. Determinará y hará públicos los criterios objetivos para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales, asegurando las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.
- XIV. Revisar y sancionar, en su caso, previo dictamen fundado y motivado, los acuerdos y resolutivos asumidos por la Comisión Estatal de Honor y Justicia.
- XV. Crear los grupos de trabajo necesarios para las diversas actividades que resulten y aprobar sus programas de trabajo;
- XVI. Conocer y evaluar los informes de los órganos de gobierno estatales del Partido y los funcionarios públicos militantes del Partido, para que se apeguen a las leyes y a lo establecido en los documentos básicos,

- programas de gobierno o legislativos, a las resoluciones de los órganos nacionales de dirección y demás normatividad aplicable;
- XVII. Nombrar delegados municipales para dar seguimiento sobre asuntos específicos, con las facultades que el Coordinador Ejecutivo Estatal le confiera.
  - XVIII. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y sus candidatos a cargos de elección popular;
  - XIX. Determinar la asignación de tiempos en radio y televisión, la modalidad de difusión de los programas promocionales de carácter político electoral.
  - XX. Vigilar y regular el contenido de las actividades de precampaña y campaña, así como de los militantes o simpatizantes que participen en ellas, a fin de que las mismas se apeguen a la Constitución y las leyes aplicables, así como la normatividad interna.
  - XXI. Las demás que le sean otorgadas por la Asamblea.

#### **CAPITULO IV DEL COORDINADOR EJECUTIVO DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL**

**Artículo 37.-** Son facultades y responsabilidades del Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal:

- I. Presidir la Junta de Gobierno Estatal.
- II. Representar legalmente al Partido, ante toda clase de autoridades, con poder general para actos de administración, pleitos y cobranzas, apertura de cuentas bancarias. En caso de no encontrarse en el Estado, ejercerá la representación del Partido, el vicecoordinador.
- III. Solicitar a la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Estatal que emita y notifique la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Estatal.
- IV. Asignar a miembros de la Junta de Gobierno la titularidad de tres Secretarías Estatales.
- V. Orientar y dirigir la política del Partido de conformidad con los documentos básicos.
- VI. Contratar, designar o remover libremente a los mandatarios para pleitos y cobranzas, funcionarios administrativos y empleados.
- VII. Designar a los asesores y auxiliares que sean necesarios para llevar a cabo las actividades del Partido.
- VIII. Difundir resoluciones de la Junta de Gobierno Estatales que expresen la posición del Partido ante hechos políticos, económicos o sociales;
- IX. En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su estricta responsabilidad, tomar las decisiones que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Junta de Gobierno Estatal en la primera oportunidad.
- X. Designar al representante propietario y suplente del Partido ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el Estado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de los representantes propietarios y suplentes de los Consejos Distritales y Consejos Municipales, así como de los representantes que sugiera la Ley Electoral en vigor.
- XI. Mantener una política de diálogo, respetuosa con los dirigentes de otros partidos, de conformidad con los documentos básicos, siguiendo las pautas trazadas por la Asamblea Estatal.
- XII. Nombrar y remover al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.
- XIII. Coordinar las actividades de los titulares del Secretariado Estatal y de los Coordinadores Ejecutivos Municipales;
- XIV. SE DEROGA.
- XV. Autorizar en conjunto con la Secretaria de Finanzas y Patrimonio el uso de recursos materiales y financieros.
- XVI. En el periodo electoral tendrá la facultad inalienable de solicitar el registro de las y los candidatos a puestos de elección popular ante los órganos electorales correspondientes, sin que este pueda ser transferible.



XVII. Las demás que le confieran los Estatutos, Reglamentos internos y órganos de dirección del Partido.

## **CAPITULO V DE LA VICECOORDINACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL**

**Artículo 38.-** Son facultades y responsabilidades del Vicecoordinador de la Junta de Gobierno Estatal las siguientes:

- I. Suplir al Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal en caso de ausencia.
- II. Supervisar y facilitar el correcto funcionamiento de todos los órganos del Partido y, en su caso, informar a los órganos competentes;
- III. Concurrir en su caso, con el Coordinador Ejecutivo de la Junta a la firma de las actas y documentos oficiales del Partido;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno Estatal y de la Asamblea Estatal cuando le corresponda;
- V. Presidir las reuniones del Partido a las que asista en ausencia del Coordinador Ejecutivo Estatal;
- VI. Le corresponderá Coordinar dos de los cinco ayuntamientos del Estado, en periodos electorales y cuando así lo requiera la Junta de Gobierno Estatal, siempre en común acuerdo con el Coordinador Ejecutivo Estatal, en actividades específicas y propias de la campaña electoral.
- VII. Ser la primera instancia política de solución de conflictos internos.
- VIII. Las demás que estos Estatutos y los reglamentos le confieran.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SECRETARÍAS ESTATALES Disposiciones Generales**

**Artículo 39.-** La Junta de Gobierno Estatal a propuesta del Coordinador Ejecutivo Estatal designará a los responsables del Secretariado Estatal, así como autorizar sus planes de trabajo. El Secretariado Estatal es el conjunto de las áreas operativas de carácter permanente, quienes solo tendrán voz en la Asamblea Estatal.

**Artículo 40.-** La organización, integración y dirección, así como las atribuciones específicas, los métodos y sistemas de trabajo de las Secretarías, para el efecto se aprueba por la Junta de Gobierno Estatal.

**Artículo 41.-** Son Secretarías Estatales del Partido las siguientes:

- a) La Secretaria Estatal de Elecciones
- b) La Secretaría Estatal Finanzas y Patrimonio
- c) La Secretaría Estatal de Vinculación
- d) La Secretaría Estatal de Asuntos Jurídicos
- e) La Secretaria Estatal de Organización
- f) La Secretaría Estatal de Comunicación
- g) La Secretaría Estatal de la Mujer
- h) La Secretaria Estatal de Desarrollo Rural
- i) La Secretaría Estatal de Jóvenes
- j) La Secretaría Estatal de Capacitación y Educación Cívica
- k) La Secretaría Estatal de Transparencia

Los titulares de cada secretaría tendrán participación en la Asamblea Estatal, con derecho a voz;

Así como la participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno Estatal, con derecho a voz, previa autorización del Coordinador y vicecoordinador, cuando así lo consideren necesario.

Cada Secretaría podrá designar el número de colaboradores que sean necesarios, según las necesidades propias del trabajo, dando informe del ingreso a la Secretaría de Organización.

**Artículo 42.-** La Secretaría Estatal de Elecciones es un órgano de decisión colegiada y democráticamente integrado, encargado de organizar y desarrollar los procedimientos de integración y renovación de sus órganos de gobierno, así como de sus candidatos a puestos de elección popular.

**Artículo 43.-** La Secretaría de Elecciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coadyuvar con la Junta de Gobierno, en la elaboración de propuestas para constituir convenios de frentes y coaliciones con otros partidos políticos, y acuerdos de participación con las agrupaciones políticas estatales, candidaturas comunes con otros partidos políticos y las demás que así convengan en periodos electorales.
- II. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las precandidaturas y hasta la calificación de las elecciones por parte de los órganos competentes; dando vista de todas y cada una de sus actuaciones a la Junta de Gobierno y al Coordinador Ejecutivo Estatal.
- III. Solicitar la publicación de los acuerdos y resoluciones expedidos por los órganos electorales en el órgano de difusión del Partido; para ser presentados a la Junta de Gobierno Estatal.
- IV. Organizar los procesos para la integración de los órganos internos del partido conforme al reglamento y convocatoria que para tal efecto se expida;
- V. Organizar los procesos internos para la elección de los candidatos del partido a cargos de elección popular, conforme al reglamento y convocatoria que para tal efecto se expida;
- VI. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Estatal, en términos del presente Estatuto.

**Artículo 44.-** La Secretaría Estatal de Finanzas y Patrimonio, es la responsable de administrar y supervisar la aplicación de los recursos que por concepto de financiamiento público, local, ingresen al Partido, así como las aportaciones de personas autorizadas en las leyes electorales, u otros ingresos que entren a las cuentas del Partido y/o recibidas en especie.

Para el desarrollo de sus labores integrara un Contralor General, además será responsable del área de Recursos Materiales y Servicios Generales, de los Recursos Humanos y demás personal necesario.

Órgano facultado para recibir las prerrogativas que por ley correspondan ser entregadas del Órgano Estatal Electoral.

**Artículo 45.-** La Secretaría Estatal de Finanzas y Patrimonio tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Solicitar, recibir, analizar y vigilar los presupuestos anuales de ingresos y egresos;
- II. Elaborar el Manual de Procedimientos de la Secretaría Estatal de Finanzas y Patrimonio del Partido;
- III. Resguardar el patrimonio del Partido y administrar sus recursos financieros, materiales y humanos;
- IV. Recibir y distribuir los recursos del financiamiento privado permitido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización vigentes;
- V. Vigilar que el financiamiento externo del Partido se realice de acuerdo a lo que establece la normatividad en materia de fiscalización emitida por el Instituto Estatal Electoral observando lo dispuesto en La Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización.

- VI. Elaborar, actualizar y administrar el registro patrimonial;
- VII. Recibir, distribuir y fiscalizar los recursos del financiamiento público estatal, cumpliendo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización.
- VIII. Para la distribución del recurso financiero, y ser otorgado a cualquiera de los órganos del partido, deberá ser previa autorización de la Junta de Gobierno Estatal o en su caso del Coordinador Ejecutivo Estatal en acuerdo con el Vicecoordinador Estatal.
- IX. Fiscalizar y comprobar que los recursos recibidos del financiamiento público local hayan sido aplicados conforme a las leyes y reglas vigentes;
- X. Informar el estado de las finanzas, por escrito, de manera trimestral y en forma extraordinaria, cuando sea necesario a petición escrita de la Junta de Gobierno Estatal. El informe trimestral se suspenderá durante el proceso electoral en términos de la normatividad electoral aplicable;
- XI. De acuerdo a lo establecido en materia de Transparencia, turnará a la Secretaría Estatal de Transparencia del Partido los informes presentados previamente al Instituto Estatal Electoral, para que se publique en los medios electrónicos que establece la normatividad vigente;
- XII. Presentar ante la Junta de Gobierno Estatal el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;
- XIII. Elaborar la información contable y financiera del Partido y ser responsable de su presentación ante las autoridades electorales competentes, resguardando la información en términos de la legislación aplicable;
- XIV. Determinar los topes de gastos de precampaña para el caso de los procesos internos de selección de candidatos y de dirigentes, y definir las reglas de fiscalización de los mismos en coordinación con la Comisión Estatal de Elecciones.
- XV. Presentar los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y de campaña, de conformidad con lo establecido por la legislación electoral;
- XVI. Previo al inicio del proceso electoral y durante el desarrollo del mismo, acudir a las asesorías en materia de fiscalización, que convoque para tal efecto el Órgano Electoral competente en el Estado.
- XVII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Estatal, en términos del presente Estatuto.

**Artículo 46.-** La Secretaría Estatal de Vinculación propiciará e impulsará un diálogo incluyente y plural con las organizaciones de la sociedad civil, para coadyuvar en los objetivos de interés común y sumar esfuerzos en la construcción de soluciones a sus demandas más sentidas.

**Artículo 47.-** Las Secretaría de Vinculación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover la celebración de alianzas sociales y políticas con otras organizaciones, previa autorización de la Junta de Gobierno Estatal;
- II. Elaborar y ejecutar con las Secretarías de Vinculación Municipales el Plan Estatal de Vinculación;
- III. Diseñar promover y operar instrumentos de participación ciudadana, así como intervenir ante las instituciones gubernamentales operativas pertinentes, la atención y solución de las demandas y causas de la población, principalmente de mujeres, jóvenes, trabajadores, personas con capacidades diferentes, adultos en plenitud, pensionados, jubilados, campesinos, niños, madres solteras y demás grupos vulnerables;
- IV. Ser el canal para que la sociedad civil proponga planteamientos y propuestas concretas, para abordar temas e incluirlos en la Plataforma Político Electoral del Partido en los diferentes ámbitos;
- V. Promover la organización de movimientos o redes ciudadanas para temas específicos de interés para el Partido.

- VI. Acompañar y coadyuvar en las actividades del Coordinador y Vicecoordinador Estatal, rindiendo informe de lo anterior a la Secretaría de Transparencia.
- VII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Estatal, en términos del presente Estatuto.

**Artículo 49.-** La Secretaría de Asuntos Jurídicos, es el órgano encargado del seguimiento y promociones de asuntos legales ante los órganos competentes del Estado, de la estructura y legislación interna del partido.

**Artículo 50.-** La Secretaría de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Instrumentar una estructura jurídica que apoye y asesore permanentemente al Partido, sus candidatos, afiliados y aliados;
- II. Asesorar en materia legal a candidatos, dirigentes y representantes del Partido;
- III. Colaborar con el Coordinador Ejecutivo Estatal en los asuntos que se requieran en términos de este Estatuto;
- IV. Coadyuvar con el Coordinador Ejecutivo Estatal en el ejercicio de la representación legal del Partido;
- V. Atender y resolver las consultas sobre la aplicación de los documentos básicos del Partido que le formulen sus órganos estatales;
- VI. Corresponde la interpretación de la norma estatutaria.
- VII. Participar como asesor técnico en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del órgano estatal, a solicitud de la Mesa Directiva de los mismos;
- VIII. En materia de normatividad, auxiliar en la elaboración y revisión de proyectos de normatividad interna del Partido; y
- IX. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Estatal, en términos del presente Estatuto.

**Artículo 51.-** La Secretaría de Organización llevara a cabo la planificación política organizativa del partido, con participación directa en la Asamblea Estatal con derecho a voz.

**Artículo 52.-** La Secretaría Estatal de Organización tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Expedir credenciales de identificación a las y los afiliados;
- II. Elaborar y presentar a la Asamblea Estatal, y a la Junta de Gobierno Estatal, los informes que le sean solicitados, así como llevar minuta de lo acordado en las asambleas.
- III. Coordinar acciones y conjugar esfuerzos con las Juntas de Gobierno Municipales y en asuntos relativos a sus respectivos planes y programas de trabajo;
- IV. Realizar estudios y análisis con la finalidad de mejorar la organización, métodos y procedimientos de trabajo dentro del Partido, así como llevar el orden de archivos y expedientes.
- V. Vigilar la conformación y funcionamiento del Partido en todos sus niveles;
- VI. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno Estatal para su aprobación, el Programa de Afiliación y administrar el Registro de Militantes;
- VII. Informar a la Junta de Gobierno Estatal sobre renunciaciones, licencias o defunciones de integrantes de todos los órganos de Gobierno del Partido;
- VIII. Diseñar, planear y supervisar las campañas de empadronamiento en todo el Estado, en los casos de zonas rurales lo hará de manera corresponsable con la Secretaría de Desarrollo Rural; y
- IX. Las demás que le sean conferidas por los reglamentos internos o por acuerdo de la Junta de Gobierno Estatal.

**Artículo 53.-** La Secretaría de Comunicación es el órgano encargado de la difusión y presentación ante los medios de comunicación, de toda la información que le autorice la Junta de Gobierno Estatal y en su caso el Coordinador Ejecutivo Estatal.

**Artículo 54.-**La Secretaría de Comunicación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y ejecutar su programa anual de trabajo;
- II. Planificar y coordinar la política de comunicación del Partido;
- III. Coordinar la difusión de la plataforma política, los principios, el programa, la táctica y los planteamientos teóricos del Partido;
- IV. Dirigir y orientar los órganos de comunicación Municipales del Partido;
- V. Establecer y mantener las relaciones de información e intercambio entre los órganos de comunicación del Partido.
- VI. Registrar y analizar las comunicaciones públicas que tengan interés para el Partido;
- VII. Organizar y analizar encuestas de opinión sobre el Partido, sus dirigentes y los problemas del Estado;
- VIII. Establecer los medios para la difusión de las actividades del Partido;
- IX. Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;
- X. Organizar ruedas y conferencias de prensa, así como gestionar entrevistas en los diversos medios de comunicación;
- XI. Diseñar y distribuir la propaganda del Partido;
- XII. Administrar la página electrónica del partido y las redes sociales; y
- XIII. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos internos y acuerdos de la Junta de Gobierno Estatal.

**Artículo 55.-** La Secretaría de la Mujer en todo momento se encargara de incluir la participación plural de las mujeres Sudcalifornianas, cuidando la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres del partido.

**Artículo 56.-** La Secretaría de la Mujer tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y ejecutar su plan anual de trabajo;
- II. Ser el órgano asesor del Partido en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III. Diseñar e implementar la estrategia de trabajo y agenda temática en materia de equidad de género;
- IV. Fomentar la participación, liderazgo y afiliación de mujeres al Partido;
- V. Privilegiar las relaciones con organismos de la sociedad civil en materia de género.
- VI. Organizar junto con otras Secretarías u órganos del Partido, actividades propias para las mujeres, especialmente de capacitación y formación cívico política;
- VII. Fomentar la incorporación y participación equilibrada de ambos géneros en las actividades y órganos del Partido;
- VIII. Contribuir a la formación de cuadros para las diferentes candidaturas;
- IX. Solicitar a la Junta de Gobierno Estatal, el recurso necesario para las actividades que promuevan el liderazgo y participación de la Mujer.
- X. Promover estrategias de promoción de los derechos humanos de las mujeres para facilitar su empoderamiento humano, económico, político y social, privilegiando aquellas que faciliten su participación cívica y política, como es la conciliación vida laboral y familiar;
- XI. Recibir, analizar y canalizar a la Comisión de Honor y Justicia, las denuncias sobre hostigamiento y acoso sexual;
- XII. En caso de falta temporal, será sustituida por cualquiera de las mujeres militantes del partido, a propuesta del Coordinador Ejecutivo Estatal.
- XIII. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos y acuerdos internos o por lineamientos de la Junta de Gobierno Estatal.

**Artículo 57.-** La Secretaría de Desarrollo Rural, se constituirá a las zonas rurales, con el objetivo de dar a conocer los principios generales y el plan de acción del partido, motivando con ello la participación, la inclusión, afiliación y militancia de los ciudadanos y las ciudadanas.

**Artículo 58.-** La Secretaría de Desarrollo Rural tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y ejecutar su plan anual de trabajo;
- II. Diseñar e implementar la estrategia de trabajo y agenda temática en materia de justicia social y derechos humanos del Partido y desarrollo rural;
- III. Privilegiar las relaciones con organismos de la sociedad civil del Partido;
- IV. Organizar junto con otras Secretarías u órganos del partido actividades de capacitación y formación en la materia;
- V. Impulsar foros, seminarios y encuentros en materia de justicia social, derechos humanos;
- VI. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos internos y acuerdos de la Junta de Gobierno Estatal.

**Artículo 59.-** La Secretaría de Jóvenes, será el órgano encargado de promover la participación plural, incluyente y democrática de los jóvenes Sudcalifornianos, contribuyendo a la representación del Partido de forma responsable y organizada.

**Artículo 60.-** La Secretaría de Jóvenes tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y ejecutar su plan anual de trabajo;
- II. Diseñar e implementar la estrategia de trabajo en materia juvenil del partido;
- III. Fomentar la participación y formar a la persona como actor político, cultural ciudadano y democrático con plena conciencia de su capacidad transformadora y liderazgo;
- IV. Promover la afiliación de las y los jóvenes al partido;
- V. Privilegiar las relaciones con organismos de jóvenes estatales y municipales;
- VI. Organizar junto con otras Secretarías u órganos del Partido, actividades propias para jóvenes, especialmente de capacitación y formación;
- VII. Fomentar la incorporación y participación de las y los jóvenes en las actividades y órganos del Partido;
- VIII. Llevar a cabo la creación de programas para impulsar la visión y el desarrollo de planes de vida que permita incluirse al desarrollo a las y los jóvenes en la vida cívica y política del Estado;
- IX. Promover e impulsar a las y los jóvenes para ocupar las candidaturas de elección popular;
- X. Promover y estructurar la agrupación denominándola con el nombre de "Frente Juvenil Humanista Sudcaliforniano".
- XI. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos internos y acuerdos de la Junta de Gobierno Estatal.

**Artículo 61.-** La Secretaría de Capacitación y Educación Cívica, es el órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes del Partido.

**Artículo 62.-** Las facultades y obligaciones de la Secretaría de Capacitación y Educación Cívica serán las siguientes:

- I. Presentar anualmente un Plan de Trabajo ante la Junta de Gobierno Nacional;
- II. Organizar y divulgar programas de capacitación, asesoría y educación;
- III. Definir las características y requisitos de calidad de los instrumentos de educación y capacitación cívica presenciales y a distancia que habrán de utilizarse en la Secretaría.

- IV. Establecer, estructurar, coordinar y dirigir el Sistema de Capacitación y Formación Política Permanente, entendiéndose éste como el conjunto de programas, modelos, estrategias, proyectos, directrices y líneas de acción, relacionadas entre sí, para sus alumnos que serán sus militantes, colaboradores, dirigentes, representantes públicos y simpatizantes conforme a los principios y estrategias del Partido;
- V. Preparar y realizar cursos de capacitación para candidatos y funcionarios públicos a fin de mejorar su desempeño en la candidatura o en el puesto de elección popular para el que haya sido electo;
- VI. Operar y controlar los procedimientos para la selección de capacitadores y facilitadores requeridos para la adecuada conducción de los programas y eventos de educación y capacitación que imparta la Secretaría de Capacitación y Educación Cívica.
- VII. Habilitar a los encargados de las Secretarías de Capacitación y Educación Cívica Municipales, para que desplieguen los programas de capacitación cívica;
- VIII. Sistematizar las experiencias de militantes que hayan ocupado cargos de elección y de toma de decisión a fin de promover procesos de mentoría con otras y otros integrantes del Partido;
- IX. Difundir los documentos básicos del Partido;
- X. Proponer a la Junta de Gobierno Nacional la celebración de convenios relativos al intercambio, asesoría y demás actos de colaboración mutua con las instancias, organismos e instituciones pertinentes que se requieran para la capacitación cívica;
- XI. Realizar convenios y acuerdos con universidades o centros de educación media o superior, con el fin de ofrecer estudios medios y superiores de validez oficial;
- XIII. Coadyuvar con contenidos en la revista y folletos que edite el Partido;
- XIV. Fomentar el intercambio de experiencias y de programas en materia de educación cívico-política con los Partidos políticos;
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones o la Junta de Gobierno Estatal.

**Artículo 63.-**La Secretaría de Transparencia será el órgano encargado que garantizará la protección de los datos personales de sus militantes y afiliados, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación de los mismos. Se considera información pública del partido la establecida con ese carácter en las leyes electorales y demás ordenamientos aplicables:

- I. Los documentos básicos;
- II. Las facultades de sus órganos de dirección;
- III. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- IV. El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;
- V. Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos del partido, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;
- VI. Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;
- VII. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registre ante el Instituto;
- VIII. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realice con agrupaciones políticas nacionales;
- IX. Las convocatorias que emita para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular; los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad.
- X. Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;

- XI. El resultado de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;
- XII. Las sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;
- XIII. Las resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;
- XIV. Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;
- XV. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;
- XVI. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;
- XVII. El Partido mantendrá actualizada la información pública establecida en la ley, de forma permanente a través de sus páginas electrónicas, sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezca en su reglamentación interna, para todas las obligaciones de transparencia, contenidas en estos estatutos, en la ley electoral y en la normatividad de la materia.
- XVIII. La demás que señale la legislación electoral y leyes aplicables en materia de transparencia.

**Artículo 64.-** Son atribuciones de la Secretaría de Transparencia las siguientes:

- I. Elaborar y ejecutar con las Secretaría de Transparencia Estatales y Municipales el Programa de Transparencia;
- II. Instrumentar los mecanismos para atender las solicitudes sobre información del Partido y proporcionar la misma;
- III. Recibir las solicitudes de información y direccionarlas al área donde se encuentre o pueda encontrarse la información, conforme a los plazos y procedimientos previstos en el reglamento de la materia;
- IV. Establecer los criterios y lineamientos para la clasificación y conservación de la información, en los términos de la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, privilegiando el principio de publicidad;
- V. Establecer y mantener las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger la información y los datos personales contra algún eventual daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado;
- VI. Instruir sobre la inmediata entrega de la información solicitada, cuando ésta se encuentre públicamente disponible, notificando al solicitante la forma en que podrá obtenerla;
- VII. Vigilar que la información pública del partido a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, esté a disposición del público en la página electrónica del mismo y debidamente actualizada, así como las demás que señalen, tanto la propia Ley citada, como las leyes aplicables en materia de transparencia;
- VIII. Vigilar que el domicilio de la unidad responsable de proporcionar la información, así como su correo electrónico, se encuentren actualizados y a la disposición del público en la página electrónica del partido;
- IX. Garantizar que los datos personales de los militantes del Partido, así como su derecho al acceso, ratificación, cancelación y oposición de los mismos, estén debidamente protegidos, conforme a los procedimientos que se prevean en el reglamento respectivo, los cuales deben ser expeditos, sencillos y eficaces;
- X. Fomentar la cultura de la protección de datos personales al interior de Partido, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de los militantes y de las demás personas;
- XI. Garantizar la debida clasificación de la información del Partido como reservada, relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos del partido político, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia;



XII. Las demás que le establezcan la legislación en materia de transparencia, en materia electoral, los Estatutos y la Junta de Gobierno Estatal.

## **CAPITULO VII DE LOS ORGANOS MUNICIPALES DEL PARTIDO.**

**Artículo 65.** En los municipios del Estado se celebrarán Asambleas Municipales, cada tres años a efecto de elegir, por medio de planillas, los integrantes de la Junta de Gobierno Municipal que durarán en su encargo un periodo de tres años pudiendo ser reelectos hasta por un periodo inmediato.

La Asamblea Municipal, se podrá reunir en forma extraordinaria a efecto de elegir candidatos a cargos de elección popular, para ser propuestos a través de su Coordinador Ejecutivo Municipal a la Junta de Gobierno Estatal, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos y la convocatoria que para ese efecto se emita.

La Junta de Gobierno Municipal deberá convocar a la Asamblea Municipal con por lo menos 30 días naturales de anticipación en la que se deberá enunciar el lugar, la fecha de expedición y celebración; así como la hora de realización y el orden del día.

La convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes de la Asamblea Municipal por medio de la publicación de la misma, en los medios internos de difusión y en los estrados de la sede Municipal y Estatal, así como en la página de internet oficial del Partido y en sus redes sociales.

**Artículo 66.-** La Junta de Gobierno Municipal estará integrada por un mínimo de siete y un máximo de nueve integrantes, quienes deberán ser obligatoriamente afiliados al Partido. La Junta contará con un Coordinador Ejecutivo y un Vicecoordinador, y funcionará de manera análoga a la Estatal.

**Artículo 67.-** La Junta de Gobierno Municipal estará presidida por un Coordinador Ejecutivo Municipal quien será el responsable de desarrollar las actividades generales del Partido en el municipio.

Para la organización y los trabajos del Partido en cada municipio, la Junta de Gobierno Municipal, designará un Secretariado Municipal, integrando por los siguientes cargos:

- I. Secretaría de Vinculación;
- II. Secretaría de Organización;
- III. Secretaría de Comunicación;
- IV. Secretaría de la Mujer;
- V. Secretaría de Desarrollo Rural;
- VI. Secretaría de Jóvenes;

Las tareas y funciones de cada una de las Secretarías serán de manera análoga a las previstas en este Estatutos y los reglamentos respectivos, en todo momento rendirá informe a su homologado.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS CANDIDATURAS Y PROCESOS ELECTORALES INTERNOS**

### **CAPÍTULO I DE LA ELECCIÓN A CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR**

**Artículo 68.-** Los procedimientos para la selección de los candidatos a puestos de elección popular del partido son los siguientes:

I.-Procedimiento ordinario, es aquél en el que los candidatos a cargos de elección popular del Partido son elegidos por la Junta de Gobierno Estatal, siendo éstos de forma democrática e incluyente los siguientes:

- a) Elección abierta: A propuesta de los militantes del Partido.
- b) Designación directa: La que realizará la Junta de Gobierno Estatal.
- c) Candidato de unidad: Considerado el candidato más popular por la Junta de Gobierno Estatal y por los Militantes.
- d) Encuesta: Es el método mediante el cual es posible conocer la aceptación o preferencia que los ciudadanos tienen con respecto a un candidato o candidatos.

La Secretaria de Elecciones llevara a cabo el registro al interior del partido de los y las aspirantes a las candidaturas de elección popular, previa aprobación de la junta de gobierno, para dar cumplimiento al artículo 37 fracción XVI del presente estatuto.

Los plazos, las formalidades y el desarrollo de los procedimientos serán regulados en la convocatoria que al efecto emita la Secretaria de Elecciones en corresponsabilidad con la Secretaria de Asuntos jurídicos previa aprobación de la Junta de Gobierno Estatal.

**Artículo 69.-** Los ciudadanos y militantes del Partido que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos Constitucionales y electorales aplicables a los comicios de que se trate;
- II. Aceptar su compromiso respecto al cumplimiento y difusión de los documentos básicos, plataforma política y plataforma electoral del Partido;
- III. En su caso, acreditar su participación en la fase previa o de precampaña, que se hubiere determinado para registrarse como precandidato en un proceso interno de postulación;
- IV. En el caso de los militantes, acreditar, con base en el dictamen del órgano correspondiente, el cumplimiento de sus obligaciones;
- V. Hacer constar mediante escrito la baja como militante de algún partido político, si fuera el caso.
- VI. Los demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables, así como estos Estatutos.

**Artículo 70.-** En los procesos electorales, el Partido postulará a sus candidatos observando las normas electorales vigentes en la materia.

Respecto a las y los jóvenes, considerando como tales, los adultos menores de 29 años, el Partido garantizará que el porcentaje de las candidaturas para éstos sea de al menos del 5% y hasta un 20%.

**Artículo 71.-** El Partido presentará una plataforma electoral para cada elección en que participe, congruente con su Declaración de Principios y Programa de Acción, misma que todas y todos los candidatos del Partido deberán comprometerse a sostener y difundir en la campaña electoral en la que participen.

La Junta de Gobierno Estatal, por conducto del Coordinador Ejecutivo y/o el Representante del Partido ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, suscribirá y presentarán para su registro, ante el Instituto Estatal Electoral, la Plataforma Electoral del Partido.

**Artículo 72.-** La postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento que apruebe la Junta de Gobierno Estatal.

**Artículo 73.-** Los tiempos, modalidades, especificidades, desarrollo y conclusión de precampaña y campaña serán definidos por la Junta de Gobierno Estatal.

## **CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO**

**Artículo 74.-** Los procedimientos para la elección de los órganos de gobierno serán ordinarios o especiales.

Procedimiento ordinario, es aquél en el que los dirigentes de los órganos del Partido son elegidos en los términos y con las modalidades señaladas en los presentes estatutos.

Procedimiento especial es aquél que se aplica cuando se dan cualquiera de los siguientes casos:

- I. Fallecimiento
- II. Renuncia
- III. Inhabilitación administrativa o judicial
- IV. Destitución judicial
- V. Incumplimiento de un deber estatutario
- VI. Por ausencia injustificada, consecutiva e ininterrumpida por un periodo de hasta 60 días.
- VII. Por resolución de la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 75.-** Si existe lugar vacante en la Junta de Gobierno, estos podrán ser cubiertos a propuesta del Coordinador Ejecutivo Estatal y aprobado por la Asamblea conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos.

**Artículo 76.-** Todos los cargos de los órganos de gobierno estatal y municipal pueden ser revocados una vez que se acrediten las causas señaladas en las disposiciones reglamentarias aplicables al caso concreto.

## **CAPÍTULO III DE LAS CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO**

**Artículo 77.-** Para la integración de candidatos a Diputados Locales electos mediante el principio de Representación Proporcional, se atenderá lo siguiente:

- I. La Junta de Gobierno Estatal, elegirán de acuerdo a la convocatoria respectiva las fórmulas de candidatos a Diputados mediante el principio de Representación Proporcional;
- II. SE DEROGA.

## **CAPÍTULO IV DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA, GOBERNADORES, PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DEL PARTIDO**

**Artículo 78.-** La elección de las y los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, así como de los candidatos a Gobernadores, se hará conforme a la convocatoria y reglamento de elecciones, respetando los lineamientos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes electorales aplicables.

**Artículo 79.-** La elección de candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores se hará conforme a la convocatoria y reglamento de elecciones, respetando los lineamientos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes electorales aplicables.

**TÍTULO QUINTO  
DEL FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO DEL PARTIDO  
CAPITULO I  
DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LAS PRERROGATIVAS Y DE SU  
ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 80.-** Los recursos provenientes del financiamiento público, serán administrados conforme a los lineamientos establecidos en el reglamento de fiscalización del Instituto Estatal Electoral que al efecto se expida.

**Artículo 81.-** El financiamiento público para las actividades ordinarias se distribuirá de la siguiente manera la que determine la Junta de Gobierno Estatal, instruyendo para tal efecto a la Secretaría de Finanzas, distribuyendo el recurso financiero para gastos de oficina, nómina y para los programas que presenten las Secretarías.

Tomando en todo momento los porcentajes que establezcan las legislaciones electorales estatales para la distribución de las prerrogativas.

**Artículo 82.-** Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el Partido, serán los siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El financiamiento privado y su distribución se ajustaran a lo establecido en los artículos 53, 54, 55 y 57 de la Ley General de Partidos Políticos vigente.

**Artículo 83.-** Los recursos de prerrogativas exclusivamente correspondientes a gastos de campaña se distribuirán de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable y por los reglamentos del Partido.

**CAPÍTULO II  
DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO**

**Artículo 84.-** El patrimonio del Partido se constituye por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, enseres, insumos, valores, aprovechamientos y derechos;
- II. Las cuotas de sus afiliados;
- III. Los donativos y aportaciones de ciudadanos, conforme a lo establecido en la normatividad vigente;
- IV. El financiamiento público determinado por la legislación federal y local; y
- V. Los recursos que genere mediante rifas, eventos, boteo, bonos y otras modalidades permitidas por las leyes.

**TÍTULO SEXTO  
DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARTIDARIA**

**CAPITULO I  
DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA**

**Artículo 85.-** La Comisión Estatal de Honor y Justicia es el órgano encargado de garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de las y los militantes, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que se sigan en contra de los militantes o funcionarios del Partido, en el caso de que infringieran las disposiciones internas o la normatividad de la materia, conforme al Reglamento que al efecto deberá elaborar dicha Comisión, mismo que contendrá las etapas procesales.

La Comisión Estatal de Honor y Justicia podrá interpretar los presentes Estatutos y sus reglamentos, a petición de cualquier órgano del Partido.

En todo momento se respetarán las garantías procesales mínimas de las partes garantizando el derecho de audiencia y defensa por ser un órgano cuyas resoluciones se toman en forma independiente, imparcial objetiva y exhaustivamente.

La Comisión Estatal de Honor y Justicia podrá ejercer la facultad de atracción en siguientes supuestos:

- a). Procedimientos en iniciados en contra de integrantes de cualquier órgano de gobierno del Partido y candidatos a cargos de elección popular;
- b). Solicitudes de expulsión de militantes del Partido.

**Artículo 86.-** La Comisión Estatal de Honor y Justicia estará integrada por tres titulares militantes destacados del Partido, elegidos por la Junta de Gobierno Estatal, los cuales no podrán ocupar otro cargo en órgano de gobierno del Partido.

Los Integrantes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia durarán en su encargo 3 años y podrán ser reelectos por un periodo inmediato.

**Artículo 87.-** La competencia de la Comisión Estatal de Honor y Justicia será en todo el Estado, atrayendo las controversias de las Coordinaciones Municipales.

Para garantizar la autonomía, objetividad, independencia e imparcialidad en sus resoluciones, los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, no podrán integrar de forma simultánea otros órganos de gobierno y dirección del Partido.

**Artículo 88.-** La Comisión Estatal de Honor y Justicia, deberán emitir y notificar su resolución en un plazo de quince días hábiles a partir de que se agoten todas las etapas procesales. En todos casos, las resoluciones relacionadas con sanciones a militantes del partido se deberán emitir en un plazo de treinta días contados a partir del auto de radicación emitido.

Habrá una sola instancia de resolución de conflictos internos, sin perjuicio de la fase de conciliación, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Electoral.

## **CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 89.-** El órgano competente actuará con base al presente Estatuto y al Reglamento que al efecto se expida, mismo que establecerá los procedimientos y mecanismos a que se sujetarán los militantes.

**Artículo 90-** Son infracciones a la vida interna y normatividad del Partido, las siguientes:

- I. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos, los reglamentos y demás ordenamientos internos del Partido;
- II. Violentar o atentar contra la plataforma política, programa, principios y organización;
- III. Hacer públicos asuntos que perjudiquen los objetivos institucionales del partido, sus órganos, militantes, grupos, dirigentes o candidatos, sin antes haber intentado -de manera explícita, reiterada y por escrito- discutirlos internamente con todas las instancias y dirigentes que arbitran la vida partidista;
- IV. Solicitar recursos en efectivo o en especie a nombre del Partido, sin autorización de los órganos internos;
- V. Promover, apoyar, llamar a votar o impulsar fuerzas políticas, militantes, precandidatos o candidatos de otros partidos políticos siempre y cuando no exista coalición o alianzas debidamente contempladas en la legislación y la línea política del partido; y
- VI. Ejercer violencia física en contra de otro militante, dirigente o en un evento de la vida orgánica del Partido.
- VII. Promoverse o ser precandidato o candidato de otro partido político siempre y cuando no exista coalición o alianza debidamente contemplada en la legislación y la línea política del partido.

### **CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES**

**Artículo 91.-** Las infracciones señaladas en estos Estatutos, los reglamentos y en cualquiera de los ordenamientos que rigen la vida interna del Partido podrán ser sancionadas mediante:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal de derechos partidistas; la cual no podrá ser mayor a un año.
- III. Privación del cargo o comisión partidista.
- IV. Inhabilitación para desempeñar un cargo o comisión dentro del Partido; la cual no podrá ser mayor a tres años.
- V. Impedimento para ser postulado a cargos de elección popular;
- VI. Cancelación de la precandidatura o candidatura a cargos de elección; o
- VII. Expulsión del Partido;

La imposición de sanciones deberá ser fundada y motivada. En todos los casos deberá respetarse la garantía de audiencia y las formalidades esenciales del procedimiento.

La amonestación procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas de Estatutos o Reglamentos

Corresponde la ejecución de sanciones a los siguientes órganos del Partido:

1. A la Junta de Gobierno Estatal, en el respectivo ámbito de sus atribuciones.
2. A la Comisión Estatal de Honor y Justicia.

### **CAPÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**Artículo 92.-** La Comisión Estatal de Honor y Justicia, será el órgano encargado de sustanciar y resolver las controversias en la que sean parte los militantes y aquellos órganos de dirección partidista.

Son competencia de la Comisión resolver lo siguiente actos:

- I. Conciliación a través de una audiencia;
- II. Procedimiento sancionatorio.

**Artículo 93.-** Recibida por la Comisión de Honor y Justicia, según sea el caso, una solicitud de inicio de un procedimiento disciplinario, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Comisión determinará dentro del término de 10 días si es de admitirse o no. Si la solicitud es improcedente, lo hará saber así a la parte responsable, para que en un plazo de diez días la aclare o corrija, y transcurrido dicho término sin que lo haga, se tendrá por no formulada.
- b) Si la comisión admite la solicitud, enviará al responsable copia de la misma, para que la conteste y alegue lo que a su derecho convenga, concediéndole un plazo de quince días para ello, contados a partir de que reciba la copia.
- c) Una vez que la comisión reciba la contestación de la demanda o transcurrido el plazo que para ello se conceda al demandado, sin que se haya recibido contestación, la comisión resolverá si lo suspende o no provisionalmente en sus derechos dentro del Partido.
- d) Las partes podrán ofrecer pruebas dentro del término de diez días que empezarán a contar desde el momento en que sean fehacientemente notificadas, de manera personal o por correo certificado, del auto de apertura del periodo probatorio.
- e) Las resoluciones emitidas por las comisiones serán definitivas e inatacables internamente.

**Artículo 94.-** Cuando se inicie el procedimiento sancionatorio respectivo la Comisión instruirá las diligencias necesarias para la citación del militante o del órgano a fin de salvaguardar su garantía de audiencia y llegar a la resolución.

**Artículo 95.-** El Partido tendrá un Defensor del Afiliado que será nombrado por la Junta de Gobierno Estatal, quién actuará de oficio o a petición del interesado, a fin de garantizar el debido proceso de las y los afiliados en los asuntos disciplinarios que les correspondan.

**Artículo 96.-** Los medios alternativos de solución reconocidos por el Partido son:

1. La Conciliación, es el medio alternativo de solución de controversias consistente en proponer a las partes una solución a su conflicto, planteando alternativas para llegar a ese fin.
2. La Mediación: es el medio alternativo de solución de controversias consistente en facilitar la comunicación entre las partes en conflicto, con el propósito de que acuerden voluntariamente la solución del mismo.

**Artículo 97.-** Los procedimientos alternativos de solución se tendrán por concluidos, y en su caso se estará en aptitud de recurrir al procedimiento contencioso, en los casos siguientes:

- I. Por convenio que establezca la solución parcial o total del conflicto;
- II. Por acuerdo del integrante de la comisión encargado de sustanciar el procedimiento, cuando alguna de las partes incurra en un comportamiento irrespetuoso
- III. Por manifestación expresa de ambas partes o de alguna de ellas, de no querer conciliar;
- IV. Por inasistencia de alguna de las partes a dos sesiones sin causa justificada;
- V. Por negativa de las partes o alguna de ellas a suscribir el convenio que contenga la solución parcial o total del conflicto; y,
- VI. Por fallecimiento de una de las partes.

**Artículo 98.-** Una vez que un militante decida dirimir una controversia por una vía alterna de solución, según sea el caso; la cual iniciará el siguiente procedimiento.

- a) Designará, mediante riguroso turno, a uno de sus miembros quien será el responsable de sustanciar el proceso de conciliación o mediación.
- b) El comisionado encargado, sin mayor formalismo levantará un acta en la cual se consigne de manera breve y clara el punto de conflicto.
- c) Acto seguido radicará el asunto y señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación o mediación.

- d) Procederá a correr traslado del acta levantada, a la parte requerida, emplazándola para que asista a la audiencia arriba señalada.

**Artículo 99.-** La audiencia de conciliación o mediación se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Una vez presentes las partes, el comisionado dará oportunidad para que la persona requerida se manifieste respecto del acta inicial en la cual se señala el conflicto a resolver.
- b) Hecho lo anterior, el comisionado designado, contará con amplias facultades para conciliar a las partes y en caso de llegar a un acuerdo, se levantará un convenio, que será firmando por las partes y se procederá a archivar el asunto.

**Artículo 100.-** En caso de inasistencia de una o ambas partes a la audiencia, se citará a nueva que se celebrará dentro de los diez días hábiles siguientes. En el supuesto de que se repita la inasistencia de una o ambas partes, se levantará el acta correspondiente, que dé por concluido el procedimiento de conciliación o mediación.

## **TÍTULO SEPTIMO DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO**

**Artículo 101.-** El Partido se disolverá:

- I. Resolución expresa de la Junta de Gobierno Estatal, previa convocatoria que para tal fin se expida conforme a estos Estatutos;
- II. Pérdida del registro como partido político; o
- III. Por su fusión con otro u otros partidos políticos.

## **TÍTULO OCTAVO DE LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS DEL PARTIDO CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 102.-** La Secretaría de Asuntos Jurídicos, es el órgano encargado de la interpretación del presente Estatuto y de los reglamentos que dé el emanen, misma que se hará de conformidad a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 103.-** Todo lo contemplado en el cuerpo del presente Estatuto y que contravenga a las leyes electorales prevalecerán éstas. Así como todo lo no contemplado previsto en las Leyes Electorales, prevalecerán estas.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los presentes Estatutos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO: SE DEROGA**

**TERCERO: SE DEREAGA.**

**CUARTO.-** Podrán ser removidos del cargo únicamente los miembros de la Junta de Gobierno que por ausencia obstruyan el buen funcionamiento y organización interna del Partido, aplicando para su destitución el artículo 74



fracción VI y demás relativos; serán designados directamente los miembros a ocupar el cargo vacante y de aquellos que se encuentren vacantes en la Junta de Gobierno después de otorgado el registro del partido.

**QUINTO.-** Por única ocasión la Junta de Gobierno Estatal, realizara la designación directa de los integrantes de las Juntas de Gobierno Municipales, a falta de los requisitos de antigüedad del mínimo de seis meses contemplados en el artículo 22 fracción I.